

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1223

31 de mayo de 2023

Presentado por la señora *González Arroyo*

Coautor el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

LEY

Para establecer la “Reserva Natural del Pelicano Pardo” en el Municipio de Aguadilla desde el sector Cuesta Nueva, hasta el área de la playa *Crash Boat*; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, es uno de los pocos países cuya Constitución reconoce la importancia de los recursos naturales y ambientales, y lo imperante de salvaguardar y preservar los mismos. En ese sentido, la política pública del Estado Libre Asociado gira en torno a “...la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...” Véase, Artículo VI, Sección VI, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Así las cosas, en cumplimiento con ese mandato constitucional la presente resolución conjunta declara reserva natural el área de anidaje del pelicano pardo en el municipio de Aguadilla que se extiende desde el comienzo del sector Cuesta Nueva hasta la Playa del *Crash Boat*.

La importancia de catalogar la zona de anidaje del pelícano pardo como una reserva natural, estriba en proteger y preservar su hábitat garantizando su supervivencia a largo plazo. El pelícano pardo es un ave marina de gran tamaño que ha sido parte de nuestro patrimonio durante años y estuvo incluida en la lista federal y estatal de especies amenazadas y en peligro de extinción. Aunque fue removido de dichas listas en 1985 debido a su recuperación, es crucial reconocer que la población de esta especie ha experimentado una disminución en los últimos años. Destacamos especialmente que el pelícano pardo solo se encuentra en tres puntos estratégicos alrededor de Puerto Rico, incluyendo la zona costera de Aguadilla. Por lo tanto, es de vital importancia tomar medidas efectivas para preservar y proteger esta especie, implementando acciones de conservación y salvaguardando su hábitat para asegurar su supervivencia a largo plazo.

La degradación indiscriminada de los hábitats naturales y la actividad humana sin control adecuado representan una amenaza significativa para la supervivencia del pelícano pardo y otras especies asociadas. A tales efectos, es necesario adoptar medidas de conservación eficaces y oportunas para combatir la degradación de hábitats y regular la actividad humana en áreas críticas para la especie, incluyendo la implementación de regulaciones y restricciones para proteger sus áreas de anidaje.

Por otro lado, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de fomentar la investigación científica y el monitoreo constante del pelícano pardo y su entorno para recabar datos precisos acerca de su población, comportamiento y requisitos específicos de conservación.

Por su parte, la administración municipal de Aguadilla ha llevado a cabo acciones administrativas y legislativas para salvaguardar y promover la conservación de la flora y la fauna en armonía con el entorno natural aguadillano. Esta resolución conjunta reconoce los esfuerzos del municipio de Aguadilla para proteger la naturaleza

local, en este caso el pelícano pardo, mediante la declaración de reserva natural del pelícano pardo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara “Reserva Natural del Pelicano Pardo” el área que
2 discurre desde el sector Cuesta Nueva, en las siguientes coordenadas: latitud
3 18.43922 N, longitud 67.15630 O, hasta toda el área de la playa *Crash Boat*, del
4 Municipio de Aguadilla.

5 Artículo 2.- La Reserva estará bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4
6 de agosto de 1988, que crea el “Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”.

7 Artículo 3.- El Departamento de Recursos Naturales en conjunto con la Junta
8 de Planificación deberá establecer los linderos específicos de la Reserva, a tenor
9 con el Artículo 1 de esta Ley.

10 Artículo 4.- Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales a llevar a
11 cabo cualquier acuerdo de manejo de la Reserva con el Municipio de Aguadilla.
12 Cualquier acuerdo entre el Departamento de Recursos Naturales y el Municipio
13 de Aguadilla, podrá incluir el comanejo con una organización sin fines de lucro
14 dedicada a la conservación de recursos naturales.

15 Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor en un término de treinta (30) días
16 luego de su aprobación.